

RADICACIÓN 080014189008-2021-00622-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ
DEMANDADO: YANETH MILADY MAESTRE CARRILLO y OTROS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2021-00622-00. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 16 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra YANETH MILADY MAESTRE CARRILLO, HAINER ARTURO CESPEDES MAESTRE y JEFFREY ALEXANDER RAMOS PEÑA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 27 No.45 -119, Apto 4C Bloque 34, piso 4, del Conjunto Residencial Arcadas de San Isidro de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de marzo de 2021 a junio de 2021, por valor mensual \$800.000,00, arrojando la suma de \$3.200.000,00, y los que se sigan causando, que se ordene la desocupación y práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, que no se escuche a los demandados hasta tanto no demuestren estar al día con los cánones de arriendo, se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas la parte demandante deberá prestar caución de un 10% de lo pretendido para que las mismas sean decretadas.

Por lo anterior, encontrando el despacho que la demanda, reúne los requisitos formales de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

I.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda de ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ, a través de apoderado judicial y en contra de los demandados YANETH MILADY MAESTRE CARRILLO, HAINER ARTURO CESPEDES MAESTRE y JEFFREY ALEXANDER RAMOS PEÑA, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 27 No.45 -119, Apto 4C Bloque 34, piso 4, del Conjunto Residencial Arcadas de San Isidro de esta ciudad, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de marzo de 2021 a junio de 2021, por valor mensual \$800.000,00, arrojando la suma de \$3.200.000,00, y los que se sigan causando hasta la entrega del inmueble, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

- 2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P.
- 3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.
- 4.- Reconózcase al Dr. OSCAR EDUARDO MEZA ORTIZ, como apoderado de la parte demandante.
- 5.-De conformidad con el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., la parte demandante debe prestar caución del 10% de lo pretendido para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Civil 017

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd4b248fd88e7201f24732908bcc0448186afa83b8e6226c1a9e07f97a82317a**

Documento generado en 16/09/2021 03:48:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>